



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

DIRECCIÓN DE LICENCIATURA

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

AGOSTO 2007

DIRECTORIO

Dr. Jorge Galo Medina Torres

Rector

M.C. Jose Jaime Lozano Garcia

Secretario General

Dr. Miguel Ángel Capo Arteaga

Director General Académico

M.C. Juan Manuel Cepeda Dovala

Director de Licenciatura

Dr. Jerónimo Landeros Flores

Director de Postgrado

Dr. Salvador Muñoz Castro

Director de la Unidad de Plantación y Evaluación

Dra. Diana Jasso Cantu

Directora de Investigación

Dra. Iliana I. Hernández Jalavera

Directora de Vinculación

Dr. José de Jesús Cortés Bracho

Director General Administrativo

Dr. Esteban Favela Chávez

Director Regional de la Unidad Laguna

Dr. Juan Carlos Zúñiga Manríquez

Secretario Parlamentario

INDICE

| | |
|--|----------|
| Exposición de motivos | 4 |
| CAPITULO I Disposiciones generales | 5 |
| CAPITULO II De los objetivos del Servicio Social Comunitario. | 5 |
| CAPITULO III Requisitos y características del Servicio Social Comunitario. | 6 |
| CAPITULO IV De organización y Procedimientos del Servicio Social Comunitario. | 6 |
| CAPITULO V Derechos y Obligaciones de los Prestadores | 7 |
| CAPITULO VI De las Sanciones | 8 |

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reglamento de Servicio Social Comunitario para Alumnos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Actualización: 2007

El presente Reglamento establece las bases y fija los Lineamientos para la presentación del Servicio Social de los alumnos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 50. Constitucional y el para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Introducción

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, menciona en el Artículo 3 que la Universidad, basada en el principio de autonomía, tendrá por objetivos fundamentales, entre otros:

Fracción 1 señala: "Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular".

Fracción III del mismo Artículo menciona: "Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable".

En el Artículo 6, Fracción X, De sus Atribuciones, alude: "Prestar asistencia técnica y Servicio Social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente".

El Servicio Social Comunitario es una de las actividades que promueven en mayor medida el compromiso de formar ciudadanos que contribuyan con el desarrollo de la sociedad y apoya la transferencia del conocimiento impulsando la contribución de la comunidad de nuestra Universidad a la sociedad, buscando que nuestros alumnos tomen conciencia de la realidad y esto conlleve a un mayor compromiso en los diversos proyectos de índole social.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional contenida en la Ley de Profesiones establece en su Artículo 52 que "todos los estudiantes deberán prestar Servicio Social". Simultáneamente en el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, se establece en su Artículo 2º. que: "Los estudiantes de las instituciones de educación superior prestarán el Servicio Social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda".

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular el Servicio Social en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Artículo 2º. Para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Servicio: Al Servicio Social.
- II. Prestador: Al alumno regular que haya acreditado como mínimo el setenta por ciento de sus créditos académicos, y que este realizando su Servicio.
- III. Prestatario: A los Sectores Público, Social y Privado, según sea el lugar donde se realice el Servicio.
- IV. Planes y Programas: A los documentos técnicos que contienen los lineamientos para la prestación del Servicio.

Artículo 3º. El Servicio Social Universitario se concibe como el conjunto de actividades temporales, con carácter obligatorio, que realizan los alumnos de la UAAAN a través de un trabajo directo mediante la aplicación de los conocimientos que hayan adquirido y que involucren el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

CAPITULO II

De los objetivos del Servicio Social Comunitario

Artículo 4º. El Servicio Social Comunitario de los alumnos tendrá por objeto:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno como persona humana en su área de estudio al complementar su formación profesional mediante la aplicación de conocimientos adquiridos en la Universidad.
- II. Que el alumno se interiorice y conozca la realidad económica, social y cultural de su comunidad y su responsabilidad como ciudadano.
- III. Contribuir en el desarrollo social de comunidades marginadas a través de proyectos Institucionales o de la Organizaciones de la Sociedad Civil en los aspectos, social, económico, educativo, y cultural.
- IV. Desarrollar y fortalecer en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece.
- V. Contribuir en la retroalimentación de los currícula de los programas analíticos mejorando el contenido de los mismos.

CAPITULO III

Requisitos y características del Servicio Social Comunitario

Artículo 5º. De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, los alumnos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio

deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 6º. El Servicio Social quedará al cuidado y responsabilidad de la propia Universidad conforme a sus planes de estudio contemplados en los Programas Docentes.

Artículo 7º. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de dos años, el número mínimo requerido de horas computadas es de 480, y será determinado por las características del Programa Docente al que se encuentre adscrito el estudiante.

Artículo 8º. El tiempo de duración de la prestación del servicio social podrá ser cubierto en periodos continuos con horas semanales o periodos discontinuos durante las vacaciones, dentro de los límites establecidos en el artículo 4º de este reglamento.

Artículo 9º. Para que los prestadores puedan iniciar la presentación del servicio social es necesario que sean alumnos regulares y hayan acreditado un mínimo del 70% de créditos académicos del programa docente al cual esta adscrito.

Artículo 10º. El prestador al concluir el 85% de los cedidos académicos, deberá haber cumplido por lo menos, el 50% del total de horas del servicio social, lo que se constituye como requisito para inscribirse como alumno en el ciclo escolar inmediato superior.

Artículo 11º. Los programas de Servicio Social deberán tomar en cuenta los objetivos de la Universidad y los del Prestatario.

Artículo 12º. El Servicio Social que se realice con los diferentes Prestatarios deberá ser previo Convenio o Acuerdo Específico celebrados en los términos señalados por la Ley Orgánica y el Estatuto, ambos ordenamientos de la Universidad.

Artículo 13º. Los programas del Servicio Social en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en los cuales el Prestador deberá inscribirse, podrán ser:

- I. Servicio Intrainstitucional: Al que se presta dentro de la propia Universidad. El prestatario podrá inscribirse, preferentemente en programas o proyectos registrados y avalados por los Departamentos Académicos que sean acordes con la naturaleza de su especialidad, por lo que podrán optar por alguna de las siguientes alternativas.
 - Funciones Sustantivas de la Universidad.
 - a) Proyectos de investigación autorizados por la Dirección de Investigación.
 - b) Proyectos docentes autorizados por la Dirección de Licenciatura.
 - c) En proyectos de desarrollo social, rural, silvoagropecuarios, vinculación y de difusión cultural que promueve la Dirección de Vinculación.
 - Funciones de apoyo universitario

- a) Proyectos de la Dirección Administrativa y de la Unidad de Planeación.
 - b) En otras instancias de la Universidad como Biblioteca, Campos Experimentales y Unidades Productivas.
- II. Servicio Extraintitucional: Al que se presta fuera de la Universidad, en los sectores público, social y privado.
- a) En programas al servicio de la comunidad civil, preferentemente rural.
 - b) En programas de apoyo y de servicio a la comunidad en general, en caso de desastres naturales.
 - c) En dependencias públicas del sector silvoagropecuario, municipales, estatales y federales.
 - d) En Instituciones Educativas en los niveles básico, medio superior y superior.
 - e) Con empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas preferentemente con agrario.
 - f) Los estudiantes de la universidad, podrán participar, para los efectos del servicio social en programas multidisciplinarios integrados por estudiantes de otras instituciones educativas.

Artículo 14º. La prestación del Servicio Social, por ser éste en beneficio de la comunidad, será gratuita, y no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 15º. El Servicio Social que realicen los prestadores nacionales o extranjeros de la Universidad deberá realizarse en nuestro país.

CAPITULO IV

De organización y Procedimientos del Servicio Social Universitario

Artículo 16º. En la organización del Servicio Social, universitario intervendrán:

- I. El Departamento de Servicio Social.
- II. Los Coordinadores de División.
- III. Los Jefes de Departamento.
- IV. Los Asesores.

Artículo 17º. Corresponde al Departamento de Servicio Social:

- a) Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del Servicio Social, conjuntamente con las Coordinaciones de División, Departamentos Académicos y Programas Docentes.
- c) Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de Servicio con los sectores público, social y privado, para los prestadores de Servicio Social.

- d) Supervisar la vigencia y operatividad de los convenios que, en materia de Servicio Social, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro haya suscrito con otros organismos.
- e) Analizar y en su caso aprobar los programas de Servicio Social que propongan las instancias académicas.
- f) Publicar y difundir los programas y proyectos de Servicio Social que se registren, a fin de darlos a conocer a las diferentes instancias académicas y a la comunidad estudiantil.
- g) Autorizar la asignación de prestadores a programas de Servicio Social y proporcionar la papelería para su registro y seguimiento correspondiente. El registro de los prestadores se llevara a cabo de la siguiente forma: Primer periodo durante los meses enero y abril, segundo periodo durante los meses agosto y noviembre.
- h) Extender la constancia de cumplimiento y liberación oficial del servicio social de los prestadores y notificar a la Subdirección de Licenciatura y al Departamento de Egresados respectivamente.
- i) En caso de disponibilidad de becas de Servicio Social proporcionadas por el gobierno federal o por otras instituciones, el Departamento de Servicio Social es el responsable de distribuir las mismas en base a los lineamientos establecidos por la entidad correspondiente.
- j) Elaborar, asignar y ejercer el presupuesto del Servicio Social conforme a la importancia y equidad de los proyectos y programas aprobados, debiendo informar a las instancias superiores
- k) Realizar el informe anual correspondiente.

Artículo 18º. Corresponde al Coordinador de División.

- a) Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento
- b) Coordinar conjuntamente con los Jefes de Departamento Académico la prestación del Servicio Social Universitario de todos los alumnos inscritos a los Programas Docentes de esa División.
- c) Establecer vínculos con el sector público y social, así como al interior de la Universidad, con el fin de celebrar convenios para prestación del Servicio Social
- d) Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio Social a cada Programa.
- e) Coordinar, con las unidades responsables del Servicio Social en los Departamentos Académicos, la integración de las brigadas que realizaran los programas multidisciplinarios del Servicio Social.

Artículo 19º. Corresponde a los Jefes de Departamento.

- a) Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento.

- b) Coordinar conjuntamente con los Jefes de Programa Docente la prestación del Servicio Social Universitario de todos los alumnos inscritos al Programa Docente correspondiente.
- c) Elaborar y proponer, conjuntamente con los Jefes de Programa Docente, el programa de actividades del Servicio Social que se desarrollara durante el semestre, dicho programa, para su aprobación, deberá enviarse al Departamento de Servicio Social.
- d) Proponer, conjuntamente con los Jefes de Programa Docente, los Asesores que coordinaran las actividades de Servicio Social de los alumnos inscritos al Programa Docente correspondiente.
- e) Elaborar, asignar y ejercer el presupuesto del Servicio Social conforme a la importancia y equidad de los proyectos y programas aprobados, debiendo informar a las instancias superiores.

Artículo 20º. Los asesores deberán ser profesores investigadores de la Universidad y serán los responsables de supervisar a los alumnos que realicen el Servicio Social.

Artículo 21º. Corresponde a los Asesores.

- a) Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento y llevar un control administrativo de la sección que tiene a su cargo.
- b) Presentar y proponer programas y proyectos de servicio social ante las diferentes instancias académicas y administrativas, una vez autorizados, deberán registrarse en el Departamento de Servicio Social De acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo.
- c) Evaluar la prestación del Servicio por parte de los prestadores una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas. En caso de ser satisfactoria la presentación del servicio social, se procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.
- d) Autorizar las horas de Servicio Social al iniciando del semestre, confirmado mediante un formato que enviara el Departamento de Servicio Social para llevar el control de las horas de cada prestador.
- e) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo asignados.
- f) Solicitar al jefe del Departamento Académico la aprobación de los programas.
- g) Establecer, conjuntamente con los alumnos, los objetivos del proyecto. dentro de los cuales efectuaran su Servicio Social.

CAPITULO V

Derechos y Obligaciones de los Prestadores

Artículo 22º. La Ley de Profesiones establece que el Servicio Social es obligatorio y requisito para obtener el título profesional.

Artículo 23º. Inscribirse en los programas de Servicio Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean establecidos por su Departamento Académico.

Artículo 24º. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su Departamento Académico y en su caso el Departamento de Servicio Social.

Artículo 25º. Todos los prestadores del servicio social en activo, deberán presentar un informe final en el que se describan los fines y metas alcanzadas, a efecto de conocer y expedir la liberación correspondiente, por el Departamento de Servicio Social.

Artículo 26º. Sólo con la constancia expedida por el Departamento de Servicio Social, podrá autorizarse el examen profesional correspondiente.

Artículo 27º. Los prestadores gozarán de los derechos que otorguen los prestatarios en sus reglamentos, mismos que se deberán señalar en los convenios o acuerdos específicos que normen dicho servicio.

Artículo 28º. Los prestadores que hayan desempeñado su Servicio Social en forma sobresaliente se harán acreedores a un reconocimiento por parte de las instancias académicas y administrativas a propuesta fundamentada.

Artículo 29º. El prestador podrá solicitar, a través de su Departamento Académico, ante el Departamento de Servicio Social y ante el prestatario su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas. En caso de ser autorizada la baja por el prestatario, el Departamento de Servicio Social lo hará del conocimiento del Departamento Académico y en su momento autorizará la reincorporación al servicio para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 30º. Los prestadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el programa establecido de Servicio Social, ser puntuales en su horario de actividades y evitar ausentarse de las mismas sin el permiso correspondiente.
- b) Responder del manejo de documentos, objetos, valores y efectos que se le confieran con motivo de su actividad;
- c) Permanecer en el Servicio hasta entregar los fondos, valores y bienes de cuya administración sean responsables;
- d) Evitar comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio o del personal que ahí se encuentre.
- e) Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales.
- f) Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así mismo deberán observar las normas y lineamientos que establezcan los prestatarios y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados.

Artículo 31º. Las actividades que se listan a continuación no podrán ser acreditadas por horas de Servicio Social:

- a) Corrección de tareas a profesores dentro y/o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- b) Servicio de becario y/o ayudantías dentro y/o fuera de la Universidad

- c) Participar como organizador en actividades relacionadas con asociaciones estudiantiles de la Universidad.
- d) Desempeñar cargos o realizar actividades en las sociedades de alumnos y/o cualquier asociación estudiantil.
- e) Proyectos de proselitismo político y/o religioso.

CAPITULO VI

De las Sanciones

Artículo 32º. El incumplimiento por parte de los prestadores del Servicio Social, dará lugar a las siguientes sanciones a juicio del departamento:

- a) Amonestación en privado;
- b) Suspensión temporal;
- c) Invalidación del Servicio Social realizado. La sanción es una medida administrativa que tiene carácter correctivo

Artículo 33º. La interrupción de las actividades del servicio por dieciocho días hábiles acumulados en seis meses o la interrupción de cinco días continuos sin causa justificada, en ambos casos, ameritarán la anulación del mismo.

Artículo 34º. El Departamento Académico notificará al Departamento de Servicio Social cualquier incumplimiento de las obligaciones que tengan los prestatarios para con los prestadores.

Artículo 35º. Cuando un prestador no cumpla con sus obligaciones el prestatario podrá aplicarle alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, y Nota de extrañamiento.
- b) Si la gravedad del caso lo amerita, el prestatario podrá solicitar a la Instancia Académica correspondiente la anulación parcial o total del servicio.

Artículo 36º. El Prestatario que aplique una sanción deberá hacerla del conocimiento del Departamento Académico y del plantel de procedencia del prestador.

Artículo 37º. El Prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del Servicio Social, estará inhabilitado por un período de tres meses previos a su incorporación en un nuevo programa para cubrir el tiempo anulado y faltante.

Artículo 38º. La anulación total del Servicio Social inhabilitará al prestador por un período de seis meses a la incorporación de un nuevo programa.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Universidad; Órgano Oficial de información de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Segundo.

Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter Institucional que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.

Los alumnos que se encuentren prestando sus servicio social a la fecha de entrega en vigor del presente Reglamento, lo concluirán con forme a las disposiciones anteriores aplicables